

Al despacho del señor paso el presente proceso informándole que el doctor GERMAN FUENTES ARIAS, conforme al requerimiento efectuado mediante auto del 15 de junio de 2022 allega los registros civiles de nacimiento de la señora MIREYA BADILLO MORENO, con el que se establece el parentesco, como hija de SAMUEL BADILLO y el de Defunción en el que se determina que él falleció el 02 de noviembre de 2020. Así mismo allega otros Registro Civiles de nacimiento y uno de matrimonio, los que no se pueden leer muy bien, porque están borrosos.

Aratoca, 22 de julio de 2022

La Escribiente,



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 00059 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	MIREYA BADILLO MORENO Y OTRO
AUTO	DECRETA INTERRUPCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós uno (2022)

Conforme a la constancia que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por el doctor GERMAN FUENTES ARIAS, como apoderado de la señora MIREYA BADILLO MORENO; hija de SAMUEL BADILLO, de quien se informa falleció el 2 de noviembre de 2020, y que siendo de público conocimiento y de la Entidad Bancaria, la demanda debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de éste conforme al artículo 87 del C.G. del P., solicitando la interrupción del proceso porque don SAMUEL BADILLO, es parte demandada y su fallecimiento se produjo antes de iniciarse la acción ejecutiva, por lo que se produce el fenómeno denominado Interrupción y Suspensión del proceso, se considera

Analizado el mencionado escrito, se establece que efectivamente el señor SAMUEL BADILLO, falleció antes de iniciarse la presente acción, y conforme al Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08213070 de la Registraduría Nacional del estado civil de Aratoca; configurándose la causal como hecho generador de la interrupción del proceso consagrada en el numeral

1º del artículo 159 del C.G.P., por lo tanto, debe previamente citarse a los herederos del mismo.

Se deberá Notificar por Aviso a la cónyuge y a sus hijos como herederos para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de un apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme lo establece el artículo 160 del C.G.P.

La interrupción del presente proceso, empezará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto y se extenderá hasta cumplidos los cinco días después de surtirse la notificación o antes cuando concurran o designen apoderado, dentro de dicho término no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal con excepción de las medidas urgentes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR **la interrupción** del presente proceso, a partir de la ejecutoria del presente auto hasta cuando se reanude de conformidad con lo regulado en el Numeral 2º. del Art. 159 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Aviso a la cónyuge y a sus hijos como herederos del señor SAMUEL BADILLO en los términos y para los fines del art 160 del C.G.P., informándoles que deben comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y se les requiere para que acuda por si mismas o por intermedio de apoderado, que vencido este término o antes cuando concurran o designen un apoderado se reanudará el proceso.

TERCERO: Requerir a la parte interesada para que alleguen los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los herederos del señor SAMUEL BADILLO, para poder determinar su parentesco teniendo en cuenta que los aportados están borrosos y no se pueden leer muy bien.

CUARTO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a91a7e6927152af124558faaa0f5d8bfc0464ac64be561dd46a3fcec9f16d3**

Documento generado en 25/07/2022 07:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>